

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00047 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rodrigo Canosa Guerrero
Accionado	Nación – Procuraduría General de la Nación

**AUTO ORDENA
ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL**

Revisada la actuación se advierte que en audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre de 2018 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda (fls. 230-240, c. 1, cont.). Contra tal decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación.

El 25 de septiembre de 2019 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “B” revocó la decisión, y en su lugar declaró, administrativa y patrimonialmente responsable a la Entidad demandada por los perjuicios ocasionados al señor Rodrigo Canosa Guerrero, con ocasión de la suspensión de su cargo como Gobernador Encargado del Cesar. Condenó a la Procuraduría General de la Nación al reconocimiento y pago de **i)** perjuicios materiales por la suma correspondiente a 12 días de salario como Gobernador del Cesar, para el año 2007, suma que debía ser indexada; **ii)** perjuicios morales por la suma correspondiente a 50 SMLMV; y **iii)** condenó en costas de primera y segunda instancia a la Entidad demandada (folios 280-296, c. 1 cont.).

Por auto de 18 de septiembre de 2020 (Doc. 2, expediente digital) se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$30.728.515,00.

El 9 de noviembre de 2021 el demandante solicitó la entrega del título de depósito judicial, consignado a favor del Juzgado por valor de \$57.593.138,00 en cumplimiento de la sentencia. (Doc. 13, expediente digital). Para tal efecto, allegó copia de la Resolución No. 427 del 27 de octubre de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación *"Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de unos valores en cumplimiento a una sentencia."*

En la citada Resolución se consignó (Doc. 14, expediente digital):

"...el señor RODRIGO CANOSA GUERRERO en su calidad de beneficiario, mediante escrito con radicado No. E-2020-338008 del 9 de julio de 2020 elevó solicitud de pago, allegando (i) copia auténtica de la sentencia (...) (v) autorización suscrita por el beneficiario para el pago del 30% del monto a reconocer por concepto de honorarios a favor de la doctora MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO (...)"

Que el beneficiario de la sentencia solicitó que el pago que resulte a su favor sea realizado a través de depósito judicial.

Que el Coordinador del Grupo de Nómina mediante correo electrónico del 12 y 25 de octubre de 2021 remitió a la División Financiera la liquidación de la sentencia por valor de (...) (\$84.248.172). Suma que incluye los perjuicios materiales, morales, costas y agencias en derecho.

(...)

Que mediante Oficio 1-32-244-439-4076 del 10 de agosto de 2021 la funcionaria GIT Secretaría de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN informó que efectuada la consulta o verificación a nivel nacional de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia y verificados los aplicativos institucionales, y las bases de datos propias del área de Cobranzas de la seccional, a la fecha el contribuyente RODRIGO CANOSA GUERRERO (...) NO presenta deuda, ni proceso de cobro y por ende no hay lugar a proferir Resolución de Compensación al contribuyente.

Que la suma aquí reconocida se encuentra respaldada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 43421 y 43521 del 12 de octubre de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019 proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, (...) por la suma de (...) \$84.248.172...

(...)

3. La suma de (...) (\$57.593.138), el cual incluye el valor de las costas, para ser girados al señor RODRIGO CANOSA GUERRERO (...) a la cuenta para depósitos judiciales del Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá No. 110012045035 del Banco Agrario, por solicitud expresa del beneficiario...."

De acuerdo con lo anterior, en el documento No. 15 del expediente digital obra consulta título judicial del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa que la Procuraduría General de la Nación consignó el título No. 400100008249782 el 2 de noviembre de 2021, por valor de \$57.593.138,00.

En ese orden, se tiene que el título de depósito judicial solicitado por el demandante por valor de \$57.593.138,00, efectivamente se encuentra consignado a favor del Juzgado por la Entidad demandada, el cual corresponde al pago del valor ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida en este medio de control, descontadas otras sumas que esa Entidad ya canceló, y que aquél solicitó expresamente fuera consignado través de depósito judicial a órdenes del Juzgado. Por consiguiente, es procedente ordenar la entrega del referido título a su directo beneficiario.

En consecuencia, se

RESUELVE

ORDENAR que, por la Secretaría del Juzgado, se haga entrega del título de Depósito Judicial No. 400100008249782 del 2 de noviembre de 2021, por valor de \$57.593.138,00, a favor del demandante señor Rodrigo Canosa Guerrero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.501.687 de Pelaya, Cesar, previas las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04796900be39b0b039bbc03cbc35ed399ff11bf4ca474fc86ebce6acd281a6**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>